



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 912

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORÍA II AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA MONTALCINI S.A.S. DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Decreto Único reglamentario del Sector Salud 780 de 2016; Resolución 3100 de 2019 y Resolución 482 de 2018¹ del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes, modificatorias y supletorias, procede a otorgar licencia de práctica médica sobre equipos generadores de radiación ionizante, y

CONSIDERANDO

Que, los departamentos tienen la competencia para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción (Art.43 Ley 715 de 2001²); así como también, la de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y las actividades que desarrollan en los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Art. 43.1.5 Ley 715 de 2001³).

Que, el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que, el Anexo técnico - Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud de la resolución 3100 del 2019, establece en el numeral 11.1.2.15 (pág. 63) *Estándar de infraestructura - Edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto*, lo siguiente:

" 15. El prestador de servicio de salud que utilice equipos generadores de radiaciones ionizantes cuenta con licencia de práctica médica vigente expedida por la entidad competente. "

¹ "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generados de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica."

² Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

³ 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 912

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORÍA II AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA MONTALCINI S.A.S. DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR"

Que, el artículo 1 de la Resolución 482 de 2018 establece que, el objeto de la presente resolución es reglamentar tanto el uso de equipos generador de radiación ionizante y su control de calidad en prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación, a través del otorgamiento de licencias para el ejercicio de dichas prácticas, como la prestación de servicios de protección radiológica.

Que, el Prestador de Servicios de Salud: **CLINICA MONTALCINI S.A.S.**, identificada con el NIT **901497471 - 7**, ubicado en la CRR 29 N° 23-340 BARRIO PLAN PAREJO del Municipio de TURBACO – Bolívar, Representante Legalmente por **MAIKEL YUJAINA PEREZ GAMARRA**, identificado con C.C. **57441316**, solicitó ante la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, la expedición de Licencia de práctica: **MEDICA**, Categoría **II**, anexando los documentos exigidos en la Resolución 482 de 2018 en su artículo 23.

Que, el día 15 de mayo de 2024 se practicó la Visita de Verificación de Cumplimiento de la Resolución 482 de 2018 al Prestador de servicios de Salud: **CLINICA MONTALCINI S.A.S.**, por parte del profesional de Apoyo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar RAISA GUZMÁN ANAYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.418.537 – Ingeniera Biomédica de apoyo, tal como consta en el Acta de Visita.

De la Visita de Verificación se desprendió un informe suscrito por el profesional de Apoyo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar que desarrolló la Visita, Profesional Especializado RAISA GUZMÁN ANAYA, dentro del cual emitió el concepto técnico que se transcribe a continuación: "... SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA OTORGAR LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORIA II, al prestador **CLINICA MONTALCINI S.A.S.**, identificada con el NIT **901497471 - 7**, del Municipio de TURBACO"

Que, con su firma en el Informe, sustento de esta resolución, está aceptando que actuó de manera impecable durante la revisión de los documentos y soportes entregados, por lo cual actuó **(i)** con independencia de criterio en el proceso para establecer la viabilidad del reconocimiento, sin asumir la representación de intereses ajenos, por más legítimos que fueran; **(ii)** No encontró conflicto de interpretación de los estándares u otras posibles situaciones polémicas; y **(iii)** No emitió juicios verbales en forma individual, ni recomendaciones acerca de la institución, ni durante la evaluación, ni después de ella.

Que después de analizados y verificados los documentos y requisitos aportados por el prestador, se concluye que este prestador cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 21 de la Resolución 482 de 2018, de conformidad con la constancia contenida en la lista de chequeo, la cual se anexa y hace parte integral de la presente resolución.

Que de acuerdo con el artículo 25 de la resolución 482 de 2018, se establece que las licencias de prácticas médicas categoría II tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo. Del mismo modo el artículo 28, establece se podrá renovar por un periodo igual al señalado en los articulo 22 y 25, para lo cual el peticionario deberá presentar la solicitud con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento de la que se le otorga.





Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 912

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORÍA II AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA MONTALCINI S.A.S. DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR"

Que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 482 de 2018, para obtener la licencia de práctica Médica categoría II, se hace necesario otorgar la licencia al Prestador de Servicios de Salud **CLINICA MONTALCINI S.A.S.**, identificada con el NIT **901497471 - 7**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese **LICENCIA DE PRÁCTICA MÉDICA CATEGORÍA II, CLINICA MONTALCINI S.A.S.** identificada con el NIT **901497471 - 7**, ubicado en la CRR 29 N° 23-340 BARRIO PLAN PAREJO del Municipio de TURBACO – Bolívar, Representado Legalmente por la señora **MAIKEL YUJAINA PEREZ GAMARRA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía **57441316**, sobre los siguientes equipos generadores de radiación ionizante:

RX CONVENCIONAL	
Marca equipo	TXR
Modelo equipo	SH210
Serie equipo	BC 20-40523
Marca tubo RX	TOSHIBA
Modelo tubo RX	E7843X
Serie tubo RX	33D862

ARCO EN C	
Marca equipo	PHILIPS
Modelo equipo	BV26
Serie equipo	3180420 / 000987
Marca tubo RX	PHILIPS
Modelo tubo RX	989601000221
Serie tubo RX	3087200 / 001324

ARTICULO SEGUNDO: Se establece como Oficial de Protección Radiológica al señor **Pedro Nel Suarez Reyes**, identificada con **C.C. 9.104.446**

Parágrafo. En caso de presentarse una vacante temporal o definitiva por parte del Oficial de Protección Radiológica, la entidad **CLINICA MONTALCINI S.A.S.** de Turbaco, deberá comunicar inmediatamente a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, la información de la persona que ha sido designada para suplir la vacante, anexando la documentación exigida por el ordenamiento jurídico vigente, para el conocimiento y decisión de la entidad de salud departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La vigencia de la licencia a que se refiere el artículo primero de la presente resolución se concede por el término de CUATRO (4) años, contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 912

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORÍA II AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA MONTALCINI S.A.S. DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR"

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al Prestador de Servicios de Salud **CLINICA MONTALCINI S.A.S.** de Turbaco, a través de su representante Legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Despacho del Secretario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, y el de apelación ante despacho del Gobernador del Departamento de Bolívar, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco-Bolívar,

26 JUL. 2024

JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Eberto Oñate Del Rio	Jefe oficina asesora Jurídica	
Revisó y aprobó	Tomas Rodríguez Manotas	Director Técnico Inspección, Vigilancia y Control	
Revisó	Edgardo J. Diaz Martinez	P.E. Ext. DIVC	
Revisó	Didier Hernández Salas	Profesional Especializado Dirección de IVC	
Proyectó y elaboro	Raisa Guzmán Anaya	P.E. de apoyo a la Dirección IVC	

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor secretario de salud.